

,, haver alguna vez diversos pareceres, se haga, y exe-  
 ,, cute aquello que pareciere à la mayor parte de los di-  
 ,, chos quatro. Y si por aventura estuvieren en diversos  
 ,, pareceres dos de uno, y los otros dos de otro, lo con-  
 ,, sulten con su Magestad, ò conmigo, para que se man-  
 ,, de à quien se debe remitir; y que en tanto que se ve,  
 ,, y hace la dicha remission, el Familiar delinquente este  
 ,, preso, sin mas molestia de la que conviniera para su  
 ,, guarda en la Carceleria, que le huviere puesto el que  
 ,, en la captura oviera prevenido, sin que se proceda con-  
 ,, tra el Familiar, ni se haga Auto alguno hasta la dicha  
 ,, remission, la qual, luego que se hiciere, y presentare,  
 ,, el Inquisidor, ò Juez Seglar, contra cuya jurisdiccion  
 ,, se oviere declarado, remita el tal Preso, y Causa, y lo  
 ,, dexa à aquel en cuyo favor se oviere fecho la dicha re-  
 ,, mission, para que proceda en el conocimiento, y de-  
 ,, terminacion de la Causa libremente, y sin impedimen-  
 ,, to alguno: lo qual todo se entienda, ahora se proceda  
 ,, de oficio, ò denunciacion del Fiscal, ò à instancia  
 ,, de Parte, y alzando, ò quitando quanto à lo no expref-  
 ,, sado, y contenido en este dicho Assiento, y Capítulos,  
 ,, el efecto de todas las dichas Cédulas, en lo tocante à  
 ,, las Causas, y Negocios de los dichos Familiares, è que-  
 ,, dando en todo lo demàs en su fuerza, è vigor. Y por la  
 ,, presente, ò su traslado, signado de Escrivano Público,  
 ,, mando, que de aqui adelante, assi los Venerables In-  
 ,, quisidores, como todas, è qualesquier Justicias Segla-  
 ,, res de estos Reynos, guarden, y cumplan lo conteni-  
 ,, do en este dicho Assiento, y Capítulos en todo, y por  
 ,, todo, como en èl se contiene; y que contra el tenor,  
 ,, y forma de ello no vayan, ni passen, ni consientan ir,  
 ,, ni passar ahora, ni en ningun tiempo, ni por alguna  
 ,, causa, forma, ni razon que haya; y que cada uno juz-  
 ,, gue, y conozca en los casos, que le quedan reservados,  
 ,, y en los otros no se entremeta; y que tengan entre si  
 ,, toda conformidad, y cessen competencias de jurisdic-  
 ,, cion, porque assi conviene al servicio de Dios nuestro  
 ,, Señor, y à la buena administracion de Justicia. Y esta  
 ,, es la voluntad de su Magestad, y la mia; y de lo contra-  
 ,, rio, nos terniamos por deservidos.

*Conclusion de la  
 Cedula.*

,, Por tanto he tenido à bien expedir la presente mi Real  
 Cedula, por la qual mando à Vos el Governador, y los  
 del referido mi Consejo, que zeleis su puntual observan-  
 cia,

